



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 11 de diciembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050006**, presentada el día 18 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de octubre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100050006 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requiero la información de los secretarios generales sindicales de los docentes y administrativos del ipn, que anexo envío en un disquette. Otros datos para facilitar su localización

ANEXO: Solicito los nombres, clave presupuestal, número de trabajador, grado de estudios, antigüedad, lo que devengan también en ingresos como clave 07 de los secretarios Generales de las delegaciones sindicales del personal académico del ipn.

De la D-II-ipn-1 hasta la D-11-ipn-50, los datos los requiero de enero de 2005, enero 2006 y de julio, agosto y septiembre del 2006, de todas las escuelas, centros y unidades, que componen el ipn.

Asimismo de los profesores del ipn que están comisionados con goce de sueldo a la sección décima del SNTE, los datos anteriores

Copia de la nomina de las anteriores fechas de cada uno, de sus centros de trabajo, en donde están adscritos a fin de validar la información, de los profesores, que este actualizada y completa.

El ipn, tiene registrado y toma nota de todos los cambios sindicales docentes que realiza el SNTE, los datos que se requieren, son los datos que administrativamente debe tener el ipn

También se requiere los mismos datos para el personal no docente o llamado administrativo o en apoyo a la docencia, que son los Secretarios generales de los administrativos, del ipn así como los comisionados con goce de sueldo.

Quiero aclarar que son datos que deben tener en sus registros el ipn”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 18 de octubre de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del IPN, mediante el oficio número SAD/UE/2561/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 7 de noviembre de 2006, a través del oficio número UE/169/06, la Dirección de Recursos Humanos del IPN manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito comentar a usted, que bajo las circunstancias en que se suscribe dicha interpretación en el oficio de referencia, esta Unidad de Enlace, con fecha 23 de octubre del año en curso, mediante oficios Números UE/150, UE/151 y UE/152, solicitó a los CC.Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Lic. Ma. Rebeca Martínez Martínez y Lic. Rogelio Martínez Loeza, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, Jefa de la División de Selección, Admisión y Promoción de Personal y líder de Proyectos de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente, proporcionarán los datos que nos ocupan, sin embargo, las respuestas suscritas por dichos Servidores Públicos a los documentos de referencia, los cual (sic) anexo al presente para su pronta localización, no motivan la posibilidad de brindar dicha información.”

CUARTO.- Considerando lo expuesto en el resultando que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 17 de noviembre de 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Mediante oficios SAD/UE/2952/06 al SAD/UE/2955/06 todos de fecha 28 de noviembre de 2006 se envió el proyecto de resolución al Comité de Información para sus observaciones.

SEXTO.- De conformidad con las observaciones realizadas por los miembros del Comité de Información en especial, lo señalado por el Órgano Interno de Control, se requirió a la Dirección de Recursos Humanos en el siguiente sentido:

“Por último en la resolución de la solicitud 1117100050006 en opinión de este Órgano, se deberá de requerir nuevamente la información a la Dirección de Recursos Humanos dado a que su respuesta sólo es respecto a un punto del total requeridos por el ciudadano, omitiendo responder si cuenta o no con los demás datos, razón por la cual se sugiere solicitar de nueva cuenta la información”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMO.- Por oficio número UE/209/06 de fecha 8 de diciembre de 2006 la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito comentar a usted, que en relación a la información señalada en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, esta Unidad de Enlace, no cuenta con la información solicitada, situación que se aprecia de los memorandums 162 y 224, de fechas 23 y 24 de octubre del año en curso, signados por el Líder de Proyectos y la Encargada de la División de Selección, Admisión y Promoción del Personal de Dirección de Recursos Humanos; así mismo, en cuanto hace a lo referido en el numeral 3, mediante el oficio número DESP/0772/, de fecha 27 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Empleo y Servicio del Personal, informó que no existe ningún empleado del IPN, comisionado en la Sección “10” del SNTE.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“requiero la información de los secretarios generales sindicales de los docentes y administrativos del ipn, que anexo envío en un disquette.** Otros datos para facilitar su localización

ANEXO: Solicito los nombres, clave presupuestal, número de trabajador, grado de estudios, antigüedad, lo que devengan también en ingresos como clave 07 de los secretarios Generales de las delegaciones sindicales del personal académico del ipn.

De la D-II-ipn-1 hasta la D-11-ipn-50, los datos los requiero de enero de 2005, enero 2006 y de julio, agosto y septiembre del 2006, de todas las escuelas, centros y unidades, que componen el ipn.

Asimismo de los profesores del ipn que están comisionados con goce de sueldo a la sección décima del SNTE, los datos anteriores

Copia de la nomina de las anteriores fechas de cada uno, de sus centros de trabajo, en donde están adscritos a fin de validar la información, de los profesores, que este actualizada y completa.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

El ipn, tiene registrado y toma nota de todos los cambios sindicales docentes que realiza el SNTE, los datos que se requieren, son los datos que administrativamente debe tener el ipn

También se requiere los mismos datos para el personal no docente o llamado administrativo o en apoyo a la docencia, que son los Secretarios generales de los administrativos, del ipn así como los comisionados con goce de sueldo.

Quiero aclarar que son datos que deben tener en sus registros el ipn” y que al respecto la Dirección de Recursos Humanos del IPN contestó no se cuenta con la información requerida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia de la información señalada anteriormente.**

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información solicitada en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el segundo considerando.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.